



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*

NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0042

( 21 ENE. 2026 )

*“Por medio del cual se adopta la certificación No. 002 del 09 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305.11 Constitucional, el parágrafo 2 del artículo 189 de la Ley 233 de 1995, el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, la Ordenanza 001 de enero 7 de 2026 o Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y

### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 305.11 Constitucional corresponde a los Gobernadores velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales.

Que, según el parágrafo 2 del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, *por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones, “(...) en ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia (...)”*.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria*, los promedios del impuesto correspondiente a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el parágrafo 2 del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en tal virtud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió Certificación No. 002 del 09 de diciembre de 2025, mediante la cual fijó los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el primer semestre del año 2026, así:

- a) Cervezas, trescientos veintiséis pesos con veinticinco centavos (\$326,25), por unidad de 300 centímetros cúbicos;**
- b) Sifones, cuatrocientos cuarenta y siete pesos con noventa y ocho centavos (\$447,98), por unidad de 300 centímetros cúbicos;**
- c) Refajos y mezclas, noventa y ocho pesos con ochenta y dos centavos (\$98,82), por unidad de 300 centímetros cúbicos.**

Que según el artículo 78 de la Ordenanza 001 de 2026 o *Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*, con el propósito de mantener una reglamentación única a nivel nacional sobre el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos, mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, la Asamblea

Departamental no expedirá reglamentaciones sobre la materia, el gravamen se registrará íntegramente por lo dispuesto en la Ley y por los reglamentos que en su desarrollo profiera el Gobierno Nacional y por las normas de procedimiento señaladas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que, en mérito de lo anterior,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la certificación No. 002 del 09 de diciembre de 2025 mediante la cual la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consecuencia, fijar los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos nacionales y extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2026, así:

- a) **Cervezas:** trescientos veintiséis pesos con veinticinco centavos (\$326,25), por unidad de trescientos (300) centímetros cúbicos.
- b) **Sifones:** cuatrocientos cuarenta y siete pesos con noventa y ocho centavos (447.98), por unidad de trescientos (300) centímetros cúbicos.
- c) **Refajos y mezclas:** noventa y ocho pesos con ochenta y dos centavos (\$98.82) por unidad de trescientos (300) centímetros cúbicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a **21 ENE. 2026**

  
**NICOLÁS IVÁN GALLARDO VÁSQUEZ**  
Gobernador

  
**CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON**  
Secretario de hacienda

Elaboró: Staecy Davis Sanchez Tecnico operativo Rentas Departamentales  
Verificó: Antonio Mansagn De Leon - Jefe de Rentas Departamental  
Copia: Oficina Asesoría Jurídica  
Archivó: Oficina de Rentas / Secretaría Privada